

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-3103-006-1999-0376-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Demandante	Julián Eduardo Berón Zea
Demandado	Acreedores
Providencia	Auto Interlocutorio No.
Decisión	Terminación

En atención a lo manifestado por el liquidador en relación al pago de las acreencias graduadas y calificadas en el presente asunto, observa el despacho que las acreencias referidas por el liquidador se encuentran saldadas conforme las certificaciones de paz y salvo que reposan en el expediente.

En relación a las acreencias a favor de CRECER S.A y BANCOLOMBIA, advierte esta operadora judicial que en el expediente reposan las certificaciones de paz y salvo emitidos por estas entidades, tal y como dan cuenta los folios 378 y 379, siendo ello contrario a lo manifestado por el liquidador.

De esta forma, y al tenor de lo previsto en la Ley 222 de 1999, modificada por la Ley 1116 de 2006, se tiene que ante la ausencia de obligaciones pendientes por cumplir por parte del deudor, el presente trámite debe declararse terminado, pues con el pago de las acreencias debidamente reconocidas y graduadas, feneció el objeto del presente trámite.

Adicionalmente, se ordenará el pago de los depósitos judiciales que reposan en el portal del banco agrario a favor de la señora Rosalba Salinas y el liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva.

En cuanto a los gastos de administración relacionados por el liquidador por la suma de \$247.000, desde ya se advierte que no hay lugar a reconocer dichos gastos, toda vez que los mismos habían sido liquidados con antelación.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite concordatario regido por la Ley 222 de 1995, instaurado por la señora GRACIELA LOZADA MAFLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del concordado por los créditos aquí reconocidos, si las hubiere. Líbrense los oficios respectivos y los exhortos a que hubiere lugar.

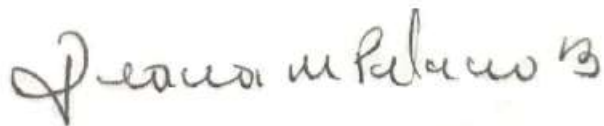
TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que reposan en el proceso de la siguiente forma; i) a favor de la señora ROSALBA SALINAS la suma de \$5.000.000 y ii) al liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva la suma de \$4.900.000.

CUARTO: NEGAR los gastos requeridos por el liquidador, por lo antes dicho.

QUINTO: Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el presente expediente.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. 129 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 16 de diciembre de 2020

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria**